

GRUPO DE GESTION Y SEGUIMIENTO DE PQRS

Bogotá, D.C., 06 JUL. 2026

Peticionario (a)

Anónimo

(Publicación en página WEB de ANLA)

Asunto: Remisión de oficio del Instituto Nacional de Vías No. 2026S-VCUN-041550 del 18 de junio de 2026, recibido mediante radicado ANLA 20266200806982 del 19 de junio de 2026. *“Respuesta al radicado No 2026E-VUVR-052928”.*

Expedientes: PQRS-43656-2026, PQRS-35749-2026

Respetado (a) Señor (a):

Un cordial saludo por parte de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales (ANLA). Se recibió el oficio del asunto, mediante el cual, el Instituto Nacional de Vías (INVÍAS) emite respuesta al traslado realizado mediante radicado ANLA 20262300448121 del 6 de mayo de 2026, el cual se realizó como parte de la respuesta a la petición recibida mediante radicado ANLA 20266200489662 del 16 de abril de 2026, relacionada con la operación y manejo del peaje Casablanca en la vía Zipaquirá – Ubaté.

En cumplimiento del artículo 30¹ de la Ley 1437 del 18 de enero de 2011² (cuyo Título II fue sustituido por el artículo 1° de la Ley 1755 del 30 de junio de 2015), el artículo 6³ y el artículo 121⁴ de la Constitución Política de Colombia, el artículo 5⁵ de la Ley 489 del 29 de diciembre de 1998⁶, la Ley 99 del 22 de diciembre de 1993⁷, las funciones que fueron conferidas a la ANLA mediante el artículo 3 del Decreto 3573 del 27 de septiembre de 2011⁸ y el Decreto 376 del 11 de marzo de 2020⁹, y los proyectos, obras y actividades competencia de la ANLA

¹ Artículo 30. Peticiones entre autoridades. Cuando una autoridad formule una petición de información o de documentos a otra, esta deberá resolverla en un término no mayor de diez (10) días. En los demás casos, resolverá las solicitudes dentro de los plazos previstos en el artículo 14.

² “Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo”.

³ Artículo 6. Los particulares sólo son responsables ante las autoridades por infringir la Constitución y las leyes. Los servidores públicos lo son por la misma causa y por omisión o extralimitación en el ejercicio de sus funciones.

⁴ Artículo 121. Ninguna autoridad del Estado podrá ejercer funciones distintas de las que le atribuyen la Constitución y la ley.

⁵ Artículo 5. Competencia Administrativa. Los organismos y entidades administrativos deberán ejercer con exclusividad las potestades y atribuciones inherentes, de manera directa e inmediata, respecto de los asuntos que les hayan sido asignados expresamente por la ley, la ordenanza, el acuerdo o el reglamento ejecutivo.

Se entiende que los principios de la función administrativa y los principios de coordinación, concurrencia y subsidiariedad consagrados por el artículo 288 de la Constitución Política deben ser observados en el señalamiento de las competencias propias de los organismos y entidades de la Rama Ejecutiva y en el ejercicio de las funciones de los servidores públicos.

⁶ “Por la cual se dictan normas sobre la organización y funcionamiento de las entidades del orden nacional, se expiden las disposiciones, principios y reglas generales para el ejercicio de las atribuciones previstas en los numerales 15 y 16 del artículo 189 de la Constitución Política y se dictan otras disposiciones”.

⁷ “Por la cual se crea el Ministerio del Medio Ambiente, se reordena el Sector Público encargado de la gestión y conservación del medio ambiente y los recursos naturales renovables, se organiza el Sistema Nacional Ambiental, SINA, y se dictan otras disposiciones”.

⁸ “Por el cual se crea la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA y se dictan otras disposiciones”.

⁹ “Por el cual se modifica la estructura de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA”.

definidos por el artículo 2.2.2.3.2.2 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015¹⁰, en los siguientes términos, se publica el oficio de Instituto Nacional de Vías No. 2026S-VCUN-041550 del 18 de junio de 2026, recibido mediante radicado ANLA 20266200806982 del 19 de junio de 2026 (Anexo 1), para su conocimiento y fines pertinentes.

Finalmente, se recuerda que, esta Autoridad Nacional remitió respuesta a usted mediante radicado ANLA 20262300451291 del 7 de mayo de 2026 (Anexo 2).

En los anteriores términos se resuelve su solicitud. Recuerde que ahora podrá consultar el estado de su derecho de petición y descargar la respuesta en el botón de seguimiento de PQRSD indicando solamente el número de radicado. En todo caso, quedamos atentos a aclarar cualquier inquietud adicional relacionada con los temas puntuales de competencia de la ANLA (Decretos 3573 de 2011, 376 de 2020 y 1076 de 2015) a través de los siguientes canales: Presencialmente en el Centro de Orientación Ciudadano (COC) ubicado en la Carrera 13A No 34-72 locales 110, 111 y 112 de Bogotá D.C., en horario de lunes a viernes de 8:00 a.m. a 4:00 p.m. jornada continua; Sitio web de la Autoridad www.anla.gov.co; Correo Electrónico: licencias@anla.gov.co; Buzón de [PQRSD](#); GEOVISOR ingresando al enlace <https://geovisor.anla.gov.co:8446/geovisorpublico/#/visor>, para acceder a la información geográfica de los proyectos; Chat Institucional ingresando al sitio web ANLA; WhatsApp +57 310 270 6713; Línea Telefónica directa 254 0100, o línea gratuita nacional 018000112998.

Si desea presentar una denuncia de manera anónima, puede hacerlo a través de la [App ANLA](#) en el botón “denuncias ambientales” o mediante el formulario de peticiones, quejas, reclamos, sugerencias y denuncias [PQRSD](#). Además, si desea presentar una queja disciplinaria anónima, puede hacerlo por medio del formulario de Línea de Ética <https://www.anla.gov.co/formulario-de-quejas-disciplinarias-y-denuncias-por-actos-de-corrupcion>.

Finalmente, lo (a) invitamos a responder nuestra encuesta de satisfacción frente a esta respuesta ingresando [aquí](#) o escaneando el código QR. Sus aportes nos ayudarán a mejorar nuestros servicios.



Cordialmente,

JUAN CARLOS MENDEZ BELTRAN

¹⁰ “Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible”.

COORDINADOR DEL GRUPO DE GESTION Y SEGUIMIENTO DE PQRS

Elaboró:
MARCELA JAMAICA DELGADO (PROFESIONAL ESPECIALIZADO)

Revisó:
ANDRES DAVID CAMACHO MARROQUIN (CONTRATISTA)

Copia para: Señor
 Wilson Antonio Jaime Ballesteros
 Director Territorial Cundinamarca (E)
 INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS (INVÍAS)
 atencionciudadano@invias.gov.co;
 Calle 25G No. 73B – 90
 Bogotá D.C.

Anexos: (Publicación en página WEB de ANLA)
 Anexo1_20260619_20266200806982.pdf
 Anexo2_20260507_20262300451291.pdf

Medio de Envío: Correo Electrónico

Archívese en: 202623001400000002E

Nota: Este es un documento electrónico generado desde los Sistemas de Información de la ANLA. El original reposa en los archivos digitales de la Entidad.

GRUPO DE GESTION Y SEGUIMIENTO DE PQRSD

Bogotá, D.C., 07 MAY. 2026

Señor(a)

Peticionario(a)

ANÓNIMO

Publicar en página WEB

Asunto: Respuesta a comunicación con radicado ANLA No. 20266200489662 del 16 de abril de 2026. "...Arreglo peaje Casablanca..."

Expediente: PQRSD-35749-2026

Respetado(a) señor(a),

Reciba un cordial saludo por parte de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales (ANLA).

En atención a la comunicación del asunto, mediante la cual indica:

"...LA QUEJA SE DA POR LA FALTA DE INFORMACIÓN QUE PRESENTA LA VÍA HACIA ZIPAQUIRÁ-UBATÉ, USTEDES INICIARON ARREGLOS EN LA VÍA PERO POR NINGÚN LADO SE EVIDENCIA PASACALLES, SEÑALES DE ARREGLO, ETC, LA INFORMACIÓN SE EVIDENCIÓ EN UNOS POCOS PERIODICOS LOCALES QUE PUBLICARON LA INFORMACIÓN, ADICIONAL NO SE VE EN NINGUNA PARTE LOS HORARIOS DE CIERRES PARA QUE DEN PASO DE UN LADO PARA OTRO. EL PERSONAL QUE TIENE ESTÁ SOLO EN LAS CABINAS, PORQUE NO COLOCAN PERSONAS ADICIONALES QUE VAYAN COBRANDO MIENTRAS ESTÁ LA FILA Y PODER PASAR DE UNA FORMA MÁS ÁGIL, LA ESPERA ESTA ENTRE 25 Y 40 MINUTOS, NO ES JUSTO CUANDO UNO DEBE VIAJAR TODOS LOS DÍAS POR CUESTIONES DE TRABAJO. ESPERO TOMEN MEDIDAS QUE PUEDAN AYUDAR A MEJORAR EL DESASTRE QUE TODOS LOS DÍAS SE ESTÁ VIVIENDO EN ESTE EJE VIAL..."

Esta Autoridad Nacional, en ejercicio de las funciones y competencias conferidas por la Ley 99 del 22 de diciembre de 1993¹, Decreto-Ley 3573 del 27 de septiembre de 2011², el Decreto Único Reglamentario 1076 del 26 de mayo de 2015³ y el Decreto 376 del 11 de marzo de 2020⁴, da respuesta de la siguiente manera:

Conforme a la norma, esta Autoridad Nacional tiene entre sus funciones la de otorgar o negar las licencias, permisos y trámites ambientales de conformidad con la ley y su reglamentación, así como realizar seguimiento y control ambiental a los proyectos de su competencia conforme

¹ Por la cual se crea el Ministerio del Medio Ambiente, se reordena el Sector Público encargado de la gestión y conservación del medio ambiente y los recursos naturales renovables, se organiza el Sistema Nacional Ambiental, SINA, y se dictan otras disposiciones.

² Por el cual se crea la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales -ANLA- y se dictan otras disposiciones.

³ Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible.

⁴ Por el cual se modifica la estructura de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales (ANLA).

Carrera 13 A No. 34 – 72 Bogotá, D.C.

Código Postal 110311132

Nit: 900.467.239-2

Centro de Contacto Ciudadano: 57 (1) 2540100 / 018000112998

PBX: 57 (1) 2540119

www.anla.gov.co

GD-FO-03 OFICIOS V8

26/05/2023

Página 1 de 3

lo establecido en el artículo 2.2.2.3.9.1. del Decreto 1076 de 2015. Encargándose entonces, de que los proyectos, obras o actividades sujetos a licenciamiento, permiso o trámite ambiental cumplan con la normativa ambiental y los fines constitucionales de propender por el desarrollo sostenible del país. En el artículo 2.2.2.3.2.2 del Decreto 1076 de 2015 se listan los proyectos, obras y actividades sujetos a licencia ambiental de competencia de la ANLA, para los sectores Hidrocarburos, Minería, Infraestructura, Energía, Plaguicidas y agroquímicos, entre otros.

En atención a lo expuesto y una vez revisada su solicitud, esta Autoridad Nacional encuentra que no es competente para pronunciarse y procede a dar aplicación al principio general contemplado en el Artículo 121 de la Constitución Política que indica: “(...) *Ninguna autoridad del Estado podrá ejercer funciones distintas a las que le atribuye la constitución y la ley (...)*”, y se acoge a lo dispuesto en el artículo 21⁵ de la Ley 1437 de 2011⁶, sustituido por el artículo 1 de la Ley 1755⁷ de 2015; trasladando por competencia al Instituto Nacional de Vías - INVIAS, mediante oficio con radicado ANLA No. 20262300448121 del 06 de mayo de 2026, para que en el marco de sus funciones y competencias, brinde respuesta de fondo.

En los anteriores términos se resuelve su solicitud, recuerde que ahora podrá consultar el estado de su derecho de petición y descargar la respuesta en el botón de seguimiento de PQRSD indicando solamente el número de radicado, quedamos atentos a aclarar cualquier inquietud adicional relacionada con los temas puntuales de competencia de – ANLA – (Decretos 3573 de 2011, 376 de 2020 y 1076 de 2015) a través de los siguientes canales: Presencialmente en el Centro de Orientación Ciudadano – COC – ubicado en la carrera 13A No 34-72 locales 110, 111 y 112 de Bogotá D.C., en horario de lunes a viernes de 8:00 a.m. a 4:00 p.m. jornada continua; Sitio web de la Autoridad www.anla.gov.co; Correo Electrónico licencias@anla.gov.co; Buzón de – [PQRSD](#) –; GEOVISOR – [SIAC](#) –, para acceder a la información geográfica de los proyectos; Chat Institucional ingresando al sitio web ANLA, WhatsApp +57 3102706713, Línea Telefónica directa 2540111, línea gratuita nacional 018000112998.

Si desea presentar una denuncia de manera anónima, puede hacerlo a través de la [App ANLA](#) en el botón “denuncias ambientales” o mediante el formulario de peticiones, quejas, reclamos, sugerencias y denuncias [PQRSD](#). Además, si desea presentar una queja disciplinaria anónima, puede hacerlo por medio del formulario de Línea de Ética <https://www.anla.gov.co/formulario-de-quejas-disciplinarias-y-denuncias-por-actos-de-corrupcion>

Adicionalmente, le invitamos a responder nuestra encuesta de satisfacción frente a esta respuesta ingresando aquí o escaneando el código QR. Sus aportes nos ayudarán a mejorar nuestros servicios.



⁵ ARTÍCULO 21. **FUNCIONARIO SIN COMPETENCIA.** <Artículo modificado por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015. El nuevo texto es el siguiente: >
Si la autoridad a quien se dirige la petición no es la competente, se informará de inmediato al interesado si este actúa verbalmente o dentro de los cinco (5) días siguientes al de la recepción, si obró por escrito. Dentro del término señalado remitirá la petición al competente o en la copia del oficio remititorio al peticionario o en caso de no existir funcionario competente así se lo comunicará. Los términos para decidir o responder se contarán a partir del día siguiente a la recepción de la Petición por la autoridad competente.

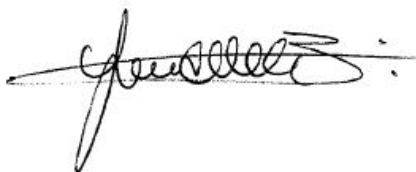
⁶ Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

⁷ Por medio de la cual se regula el Derecho Fundamental de Petición y se sustituye un título del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Radicación: 20262300451291

Fecha: 07 MAY. 2026

Cordialmente,



JUAN CARLOS MENDEZ BELTRAN
COORDINADOR DEL GRUPO DE GESTION Y SEGUIMIENTO DE PQRS

Elaboró: JUAN DAVID DIAZ BRAVO (CONTRATISTA)
Revisó: SANDRA PATRICIA CRUZ ARGUELLO (PROFESIONAL ESPECIALIZADO)

Copia para:
Señores
INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS – INVIAS
atencionusuario@invias.gov.co - notificacionesjudiciales@invias.gov.co
Bogotá D.C.

Anexo: Oficio 20262300448121 del 06 de mayo de 2026

Medio de Envío: Correo Electrónico

Archívese en: 202623001400000003E

Nota: Este es un documento electrónico generado desde los Sistemas de Información de la ANLA. El original reposa en los archivos digitales de la Entidad.



Al contestar cite este radicado: 2026S-VCUN-041550

Fecha: 2026-06-18 16:07:43

SEÑOR(A):

JUAN CARLOS MENDEZ BELTRAN

COORDINADOR

AUTORIDAD NACIONAL DE LICENCIAS AMBIENTALES - ANLA

CRA 13A 34 72

licencias@anla.gov.co

BOGOTÁ D.C., BOGOTA

ASUNTO: Respuesta al radicado No 2026E-VUVR-052928.

Respetado Doctor Méndez,

En atención a la PQRS con radicado INVIAS No. 2026E-VUVR-052928 del 25 de mayo de 2026, relacionada con el traslado por competencia de la comunicación radicada ante la ANLA bajo el No. 20266200489662 del 16 de abril de 2026, mediante la cual se presenta una queja relacionada con la operación y manejo del peaje Casablanca en la vía Zipaquirá – Ubaté, amablemente me permito informar que, toda vez que esta Entidad no cuenta con la información de contacto del peticionario que permita emitir una respuesta directa al mismo, se remite a su despacho la información correspondiente a los aspectos asociados a las actividades de mantenimiento vial que se ejecutan en este corredor vial.

Respecto a los aspectos asociados a la operación y el cobro del peaje Casablanca, se informa que la dependencia competente adelanta la revisión y análisis de la información correspondiente para la atención del asunto planteado por el peticionario.

En relación con las actividades de mantenimiento vial, se informa lo siguiente:

Las actividades que actualmente se ejecutan en la Ruta Nacional 45A04 tienen como propósito conservar las condiciones de transitabilidad y seguridad vial del corredor, razón por la cual requieren la implementación de medidas temporales de manejo de tránsito que permitan desarrollar las labores de manera segura tanto para los trabajadores como para los usuarios de la vía.

Para tal efecto, las intervenciones se realizan bajo un Plan de Manejo de Tránsito (PMT) aprobado, el cual establece las condiciones de señalización, control vehicular y operación de pare y siga requeridas durante la ejecución de las obras. En este sentido, la Interventoría adelanta seguimiento permanente al cumplimiento de estas medidas, verificando los tiempos de cierre y habilitación del tránsito, así como la correcta implementación de la señalización temporal en los diferentes frentes de trabajo.

Respecto a los tiempos de espera reportados, es importante señalar que las restricciones de tránsito implementadas durante las actividades de mantenimiento se ajustan a las condiciones establecidas en el PMT aprobado. Sin embargo, debido al alto volumen de tránsito que registra el corredor, especialmente en horas de mayor demanda vehicular, pueden presentarse acumulaciones temporales de tráfico que incrementan los tiempos de desplazamiento de los usuarios, situación que depende de las condiciones de operación y del flujo vehicular existente en cada momento.

Frente a la observación relacionada con la falta de información sobre las obras y los cierres parciales de la vía, se precisa que los PMT vigentes contemplan la instalación de señalización preventiva, reglamentaria e informativa destinada a advertir oportunamente a los usuarios sobre la presencia de trabajos en la vía y las restricciones temporales de circulación. No obstante, la observación presentada será puesta en conocimiento del Contratista y de la Interventoría para que se verifique en campo la suficiencia y adecuada ubicación de la señalización instalada, así como la posibilidad de fortalecer los mecanismos de información al usuario durante la ejecución de las actividades.

Finalmente, se agradecen los comentarios y observaciones presentados, los cuales constituyen un importante insumo para el seguimiento y mejoramiento de las actividades desarrolladas en el corredor vial. Asimismo, se continuará realizando el seguimiento y control necesarios para garantizar que las intervenciones se ejecuten bajo condiciones adecuadas de seguridad, movilidad e información a los usuarios.

Cordialmente,



WILSON ANTONIO JAIME BALLESTEROS
DIRECTOR TERRITORIAL CUNDINAMARCA (E)

Proyectado por: Yessica Viviana Tellez Torres